



# REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

OFICIALÍA CALIFICADORA



JUNTOS POR  
**TEMASCALCINGO**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2022 2024



# REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

OFICIALÍA CALIFICADORA

Capítulo I Objeto y definiciones	4
Capítulo II Del Ámbito de Validez	5
Capítulo III De las actualizaciones de la Oficialia Calificadora	5
Transitorio	9
Validación	10

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

## REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO

El Ayuntamiento de Temascalcingo, México 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 Y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I, y XXXIX, XL, XLI, 150, fracción II, 152, 160, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 234, 235 del Bando Municipal Vigente de Temascalcingo, Estado de México, expide el siguiente:

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Capítulo I Objeto y definiciones

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México y tiene por objeto regular lo referente a la Función Calificadora, estableciendo las sanciones a los actos u omisiones que alteren el orden público, la tranquilidad de las personas y/o la violación de las disposiciones jurídicas de la materia en el territorio municipal, siempre y cuando no constituyan un delito. Así como fijar las directrices para la convivencia armónica de la población del Municipio y para la profesionalización de los servidores públicos competentes en la aplicación del presente Reglamento.

Así mismo, se establecen las bases para la promoción y el desarrollo de la cultura cívica como elementos para la prevención de conductas antijurídicas.

**Artículo 2.-** Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;
- II. **Comisión Edilicia.-** La Comisión Edilicia de Administración de Justicia y Derechos Humanos;
- III. **Comité.-** El Comité de Evaluación de la Función Calificadora de Temascalcingo, Estado de México;
- IV. **Dirección de Seguridad Pública.-** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo, Estado de México;
- V. **Estado.-** El Estado de México;
- VI. **Infracción.-** Es el acto u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público, siempre y cuando no constituya delito;
- VII. **Infractor.-** La persona que en forma individual o colectiva, despliegue una conducta considerada como infracción;
- VIII. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **Médico.-** El médico asistente de la Oficialía Calificadora;
- X. **Municipio.-** El Municipio de Temascalcingo, Estado de México;
- XI. **Oficialía Calificadora.-** La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que vayan en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o alteren el orden público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes;
- XII. **Oficial Calificador.-** Es el servidor público de confianza en turno encargado de la Oficialía Calificadora;
- XIII. **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.
- XIV. **Reglamento.-** El presente Reglamento de la Función Calificadora del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;
- XV. **Salario Mínimo.-** El salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio;
- XVI. **Secretaría.-** La Secretaría del Honorable Ayuntamiento; y
- XVII. **Tesorería.-** La Tesorería del Ayuntamiento;

**Artículo 3.-** La aplicación material e interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Ayuntamiento a través del Oficial Calificador y la supervisión y control de sus actuaciones la ejercerá el Presidente Municipal, quien contará con las facultades suficientes para hacerlo.

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

La Oficina de la Presidencia deberá tener a la vista en las instalaciones de la Oficialía Calificadora, una copia del presente Reglamento para consulta del público en general.

**Capítulo II Del Ámbito de Validez**

**Sección Primera  
De la Validez Territorial**

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tendrá aplicación a los actos u omisiones previstos en el mismo, en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables competencia de la Oficialía Calificadora, que se realicen en el territorio del Municipio y específicamente en los lugares siguientes:

- I. La infraestructura vial primaria y la local;
- II. Medios de transporte público;
- III. Las áreas naturales protegidas y las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- IV. Las plazas públicas y/o monumentos históricos, arquitectónicos o artísticos;
- V. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- VI. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales;
- VII. Los inmuebles del Estado o del Municipio o de sus organismos descentralizados destinados al servicio público federal, estatal o municipal; y
- VIII. Los demás en los cuales tenga libre acceso la población en general o en los que determine el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
De la Validez Personal**

**Artículo 5.-** Será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento por conductas derivadas de actos u omisiones previstos en el presente ordenamiento, en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a las siguientes personas:

- I. Los que tengan dieciocho años cumplidos al día que se cometa la infracción sujeta a sanción y que cuenten con capacidad de goce y de ejercicio; y
- II. Los menores de edad o los que no cuenten con capacidad de goce o de ejercicio, en estos casos serán sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento los tutores o los que ejerzan la patria potestad.

**Título Segundo  
De la Oficialía Calificadora**

**Capítulo Primero  
De la Integración y Funcionamiento de la Oficialía Calificadora**

**Artículo 6.-** La Oficialía Calificadora, trabajará con un solo turno, estando el Oficial Calificador siempre localizable para el caso de que se presentará algún asunto que amerite resolverse de inmediata, inclusive en los días considerados inhábiles.

**Artículo 7.-** La Oficialía Calificadora se integrará, como mínimo, por el siguiente personal:

- I. Oficial Calificador;
- II. Secretario;
- III. Médico;
- IV. Psicólogo, en su caso;
- V. Trabajador Social, en su caso; y
- IV. El personal administrativo necesario y que se ajuste al presupuesto asignado.

**Artículo 8.-** El Oficial Calificador será el competente para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Para ser secretario, se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Oficial Calificador, determinados en el presente Reglamento, con excepción de contar con título de Licenciado en Derecho, no obstante tendrá que acreditarse que cuenta con estudios terminados en dicha profesión.

**Artículo 10.-** El Secretario de la Oficialía Calificadora, será nombrado por el Titular de la Dirección de Administración, previo dictamen del Comité y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Validar con su firma y sello de la Oficialía, las actuaciones en que intervenga el Oficial Calificador en ejercicio de sus funciones;
- II. Emitir las certificaciones de hechos que expida la Oficialía;
- III. Emitir las órdenes de pago correspondientes derivadas de las multas que se impongan como sanciones;
- IV. Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las personas remitidas a la Oficialía Calificadora, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá tenerlos en resguardo. En caso de armas blancas o de fuego, se remitirán a la instancia competente;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de arresto, multas y registros de la Oficialía y auxiliar al Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia;
- VII. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía; y
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** Para ser Médico de la Oficialía Calificadora, se requerirá contar con cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de Médico Cirujano, así como contar, con al menos, veinticinco años cumplidos el día de su nombramiento.

**Artículo 12.-** El Médico de la Oficialía Calificadora, será nombrado por el Titular de la Dirección de Administración, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Practicar el examen médico y en su caso toxicológico a la persona remitida que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
- II. Emitir el dictamen médico y recomendaciones, como resultado de los exámenes practicados a la persona remitida;
- III. Verificar el estado de salud de las personas remitidas, cuando se manifieste que padecen alguna enfermedad o cualquier alteración a la salud, emitiendo la recomendación que corresponda;
- IV. Las demás que resulten necesarias con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas remitidas; y
- V. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.-** La Oficialía Calificadora podrá contar con un Psicólogo, mismo que requerirá contar con cédula profesional con efectos de patente para ejercer en el nivel de Licenciatura en Psicología, así como contar con al menos veinticinco años cumplidos el día de su nombramiento.

**Artículo 14.-** El Psicólogo de la Oficialía Calificadora, será nombrado en su caso, por el Titular de la Dirección de Administración, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Practicar el examen psicológico de las personas remitidas que presenten evidente estado de alteración emocional y que se considere que no es producto de encontrarse bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- II. Practicar el examen psicológico a las personas menores de edad, a efecto de verificar su salud mental;
- III. Emitir en su caso los diagnósticos y recomendaciones correspondientes; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.-** La Oficialía Calificadora podrá contar con un Trabajador Social, mismo que requerirá contar con cédula o autorización para ejercer como Licenciado o Técnico en Trabajo Social, así como contar con al menos veintitrés años cumplidos el día de su nombramiento.

**Artículo 16.-** El Trabajador Social de la Oficialía Calificadora, será nombrado en su caso, por el Titular de la Dirección de Administración, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Concentrar los resultados de los exámenes y recomendaciones médicas y psicológicas a efecto de realizar la valoración correspondiente;
- II. Ser el enlace con instituciones públicas o de asistencia pública o privada, a efecto de canalizar a las personas que a su juicio requieran de tal apoyo;

- III. Ser el enlace de los tutores o de los que ejerzan la patria potestad de las personas contempladas en la fracción II del artículo 5 del presente Reglamento;
- IV. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- V. Las que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.-** El elemento de la Policía Municipal, será designado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de entre los que se encuentren adscritos a la Oficialía Calificadora. Contará con las atribuciones siguientes:

- I. Ser el responsable de la seguridad en el interior de los lugares designados para el cumplimiento de los arrestos;
- II. Verificar que los remitidos no introduzcan a los lugares señalados en la fracción primera, objetos que por su naturaleza representen un riesgo; y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo Segundo De los Oficiales Calificadores**

### **Sección Primera Designación y requisitos**

**Artículo 18.-** La Oficialía Calificadora estará a cargo del Oficial Calificador, mismo que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, el cual durará en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrado para otros periodos.

**Artículo 19.-** Para ser Oficial Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, por delito intencional o doloso;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de la designación; y
- V. Ser licenciado en Derecho.

### **Sección Segunda De las Atribuciones y Facultades del Oficial Calificador**

**Artículo 20.-** Son atribuciones, facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

- I. Ser el responsable del personal que integra la Oficialía Calificadora, incluyendo los elementos de policía adscritos a la misma, los cuales estarán bajo sus órdenes para los efectos inherentes a su cargo;
  - II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
  - III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
  - IV. Emitir las órdenes de pago, derivadas de las multas que se impongan como sanciones, para que sean liquidadas por el infractor en la Caja de Tesorería municipal.
- Informar a las personas sancionadas con multa o arresto, las consecuencias de incurrir en reincidencia genérica o específica;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado; Redactar, revisar y en su caso, autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a los que se lleguen por conciliación;
  - VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;
  - VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
  - VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo lo establecido en el Artículo 150 fracción II, inciso h, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

#### **1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:**

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

## **2. Etapa conciliatoria:**

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

## **3. Reglas en el procedimiento arbitral:**

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- ✓ Identificación vehicular;
- ✓ Valuación de daños automotrices;
- ✓ Tránsito terrestre;
- ✓ Medicina legal; y Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.



En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

#### **4. Emisión del Laudo:**

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

#### **5. Ejecución del Laudo:**

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

#### **6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.**

- g). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.
- IX. Aplicar lo conducente respecto a infracciones cometidas por las personas previstas en la fracción II del artículo 5 del presente Reglamento;
- X. Expedir oportunamente la boleta de libertad, cuando el infractor haya cumplido con la sanción impuesta;
- XI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que se encuentren abandonados en los lugares descritos en el artículo 4 del presente Reglamento;
- XII. Solicitar, para su mejor proveer, a los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, información o documentación, relativas a asuntos competencia de ésta;
- XIII. Cuidar, procurar o proveer lo necesario para que se respete la dignidad de la persona humana y sus derechos, impidiendo todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción ilegal o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan a la Oficialía Calificadora;
- XIV. Imponer los medios de apremio y las medidas disciplinarias previstas en el Bando Municipal, para salvaguardar el orden y la integridad de las personas que se encuentren en la Oficialía Calificadora; y
- XV. Las demás que les atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo III De las Actuaciones de la Oficialía Calificadora**

#### **Sección Primera Del Procedimiento Calificador**

**Artículo 21.-** El procedimiento calificador por infracciones cometidas a la normatividad Municipal se iniciará:

- I. A petición del Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal en cuya área haya ocurrido la infracción;
- II. A petición de cualquier persona física o jurídico-colectiva, que acredite su interés jurídico o legítimo o que le consten los hechos; y
- III. Por la puesta a disposición que efectúe la Policía Municipal en los casos de flagrancia, entendiéndose como tal cuando el elemento de la policía municipal, presencia la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarse ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a las personas señaladas en la fracción I del artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 22.-** El derecho a iniciar el procedimiento calificador, prescribe a los quince días hábiles contados a partir de la presunta comisión.

El plazo se interrumpe por cualquier acto que se realice en la instancia correspondiente.

**Artículo 23.-** En los casos que el procedimiento calificador común se inicie conforme a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 22 del presente Reglamento, se deberá:

- I. Presentar un escrito debidamente firmado de manera autógrafa, en el que detalle los hechos y adjunte los medios de convicción necesarios que sustenten su dicho, o en su caso, comparecer personalmente a la Oficialía Calificadora; y
- II. Señalar los nombres y en su caso cargos de las personas o servidores públicos que hayan ejecutado o le consten los hechos.

**Artículo 24.-** Recibido el escrito señalado en el artículo anterior, el Oficial Calificador emitirá el citatorio al presunto infractor, a efecto de que se presente en el día y hora señalados para rendir su declaración correspondiente a los hechos que se le imputan, presuntamente constitutivos de alguna infracción, dándole a conocer su derecho a presentar pruebas y a alegar lo que a su derecho convenga, asimismo, se enviará citatorio a la persona que haya dado origen con su petición al procedimiento calificador común.

Si el presunto infractor hace caso omiso al primer citatorio, el Oficial Calificador emitirá un segundo citatorio con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se procederá a la aplicación de las medidas de apremio que conforme a derecho correspondan.

**Artículo 25.-** Una vez que el presunto infractor se presente, el Oficial Calificador procederá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del Secretario de la Oficialía tomará los datos generales y la declaración del presunto infractor;
- II. Confrontará al presunto infractor con la persona que peticionó el procedimiento calificador, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto, dando por concluido el procedimiento;
- III. Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, el Oficial Calificador, dictará de inmediato su resolución;
- IV. En caso de no llegar a ninguna conciliación, deberá determinar la existencia o no de la infracción, así como la imposición de la consecuente sanción;
- V. Determinada la sanción, se le informará de inmediato al infractor, a efecto de que cubra el monto de la multa, o caso contrario, que deberá cumplir con el arresto respectivo, indicándole el día y hora exacta en que será puesto en libertad;
- VI. Si el infractor cubriera la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente acompañado de la boleta de libertad, caso contrario se le trasladará al lugar designado para el cumplimiento del arresto. El tiempo que transcurra a partir de su ingreso a la Oficialía, será tomado en cuenta para el cumplimiento del arresto; y
- VII. A petición del infractor, el Secretario de la Oficialía extenderá, previo pago, copia simple del procedimiento calificador común.

**Artículo 26.-** En los casos en que las partes de manera voluntaria deseen someterse a una conciliación, el Oficial Calificador deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. Se entiende por conciliación el proceso en el cual el Oficial Calificador, asiste a las partes en conflicto, derivado de la presunta comisión de una infracción a la normatividad municipal en la materia para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones;
- II. La conciliación se registrará por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad, por lo que no puede ser impuesta a persona alguna;
- III. En la conciliación el procedimiento será oral, público o privado cuando el Oficial Calificador así lo determine y se registrará por los principios de sencillez y economía, realizándose en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

**Artículo 27.-** La conciliación se tendrá por concluida en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos; y
- III. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Si la conciliación concluye por alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II y III, el Oficial Calificador deberá continuar el procedimiento calificador conforme al artículo 26 del Reglamento.

**Artículo 28.-** En los casos que el procedimiento calificador común inicie conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 21 del presente Reglamento, la Policía Municipal se estará a lo siguiente:

- I. Al percatarse de la presunta comisión de una infracción flagrante, procederá a realizar la detención correspondiente, informando de tal situación a su superior jerárquico o a Radio Control o similar;
  - II. Una vez que el presunto infractor se encuentre detenido, el Policía Municipal procederá a identificarse con su superior jerárquico o a Radio Control, proporcionando su nombre, rango, zona de adscripción y, en su caso, número de unidad, así como la disposición normativa violada;
  - III. Informado de lo anterior, le solicitará al presunto infractor, nombre, domicilio, edad y ocupación; datos que transmitirá a su superior jerárquico o a la Central de Radio Control o similar, junto con el lugar, hora y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que se deriven de la presunta infracción; en caso de que el presunto infractor se niegue a proporcionar sus datos, se informará de su media filiación;
  - IV. Realizado el respectivo reporte, el presunto infractor será abordado a la unidad para la respectiva remisión a la Oficialía Calificadora, en caso de negativa se procederá a utilizar los medios a su alcance, incluso el uso razonable y prudente de la fuerza;
  - V. El trayecto hacia la Oficialía Calificadora, deberá hacerse de manera directa e inmediata, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y comunicada al superior jerárquico o a la Central de Radio Control. Asimismo, no podrá establecer comunicación alguna con el remitido, excepto para verificar la integridad física del mismo;
  - VI. Una vez en la Oficialía Calificadora, el presunto infractor será descendido de la unidad, para acceder a las instalaciones de dicha Oficina, en caso de negativa utilizará los medios a su alcance, e inclusive el uso razonable y prudente de la fuerza;
  - VII. Pondrá a disposición del Oficial Calificador al presunto infractor, informando a su superior jerárquico o a la Central de Radio Control, la hora exacta de dicha actuación y rendirá el parte de novedades correspondiente;
  - VIII. Una vez realizado todo lo anterior, previa determinación del Oficial Calificador, procederá a regresar a la zona en que se encuentre adscrito.
- Lo señalado en el presente artículo se tendrá que realizar sin interrupción alguna.

**Artículo 29.-** Cuando el Oficial Calificador tenga a disposición al presunto infractor, procederá a lo siguiente:

- I. Por conducto el Secretario de la Oficialía tomará los datos generales y conjuntamente con el parte de novedades y/o cualquier otro elemento, abrirá el expediente respectivo, anotando la hora y día exacto de ingreso. En caso que se detecte que existe una alteración a la salud mental o física, se enviará de inmediato a la atención del Médico o, en su caso, del Psicólogo de la Oficialía. En caso de que por alguna causa el remitido se encuentre privado del conocimiento, independientemente de la valoración médica, ante la presencia de dos testigos, el Oficial Calificador podrá tomar la media filiación y en su caso tomarle fotografías para integrarla al acta correspondiente;
- II. Pondrá a disposición del presunto infractor, los medios necesarios para que telefónicamente informe de su situación a persona de su confianza;
- III. Hecho lo anterior, será trasladado al lugar designado para evitar cualquier evasión, en tanto se substancie el procedimiento respectivo. El Oficial Calificador tomará las medidas pertinentes a efecto de evitar que se encuentren presuntos infractores de distinto sexo en la misma área;
- IV. En estricto orden de prelación, se tomará la declaración respectiva y se verificará si existe o no reincidencia genérica o específica. En los casos en que en virtud de las condiciones físicas o mentales del presunto infractor sea imposible realizar esta actuación, se podrá diferir ésta hasta seis horas contadas a partir de su ingreso, pudiéndose ampliar el plazo, de conformidad con la valoración médica;
- V. Realizado lo anterior, se procederá a determinar si existe violación a las disposiciones del Bando Municipal, del presente Reglamento o demás normatividad aplicable, determinándose la sanción respectiva o en su defecto emitir inmediatamente la boleta de libertad correspondiente;
- VI. Determinada la sanción, se le informará de inmediato al infractor, a efecto que cubra el monto de la multa, o caso contrario, que deberá cumplir con el arresto respectivo, indicándole el día y hora exacto en que será puesto en libertad; y
- VII. Si el infractor cubriera la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente acompañado de la boleta de libertad, caso contrario se le trasladará al lugar designado para el cumplimiento del arresto. El tiempo que transcurra a partir de su ingreso a la Oficialía, será tomado en cuenta para el cumplimiento del arresto.

**Artículo 30.-** A petición del infractor, el Secretario de la Oficialía extenderá, previo pago, copia simple del procedimiento de detención, en el que constará fehacientemente todo lo actuado, así como el nombre del Policía Municipal remisor.

## **Sección Segunda**

### **De las Previsiones dentro del Procedimiento Calificador para el caso de los Menores de Edad**

**Artículo 31.-** Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables exclusivamente a las personas señaladas en la fracción II del artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Por lo que hace a los supuestos precisados en las fracciones I y II del artículo 22 del presente Reglamento, el Oficial Calificador se abstendrá de conocerlos, remitiéndolos a las autoridades o instituciones asistenciales correspondientes.

**Artículo 33.-** En los casos señalados en la fracción III del artículo 22 del presente Reglamento, el procedimiento de detención se sujetará a lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, con la siguiente especificación:

Una vez que la Policía Municipal se percate de que el presunto infractor es menor de edad, deberá comunicar a su superior jerárquico o la Central de Radio Control, para que avisen al Oficial Calificador inmediatamente.

**Artículo 34.-** Cuando el Oficial Calificador tenga a su disposición al menor presunto infractor, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 30 del presente Reglamento, procederá, sin excepción alguna a lo siguiente:

- I. Una vez tomados los datos generales del menor presunto infractor, éste pasará a valoración médica y, en su caso, psicológica;
- II. Establecerá comunicación con los padres o con quienes ejerzan la Patria Potestad del menor presunto infractor, para efecto de que se presenten en las oficinas de la Oficialía a conocer la situación jurídica del menor;
- III. El Oficial Calificador, considerando los resultados de las valoraciones médicas y en su caso psicológica, se entrevistará con los padres o quienes ejerzan la Patria Potestad del menor presunto infractor, a efecto de determinar las acciones a seguir en torno a una rehabilitación o tratamiento que sea conveniente para el menor;
- IV. En caso de que existiere Trabajador Social en la Oficialía Calificadora, se hará la evaluación correspondiente del menor y se informará al Oficial Calificador;
- V. Tratándose de presuntos infractores mayores de 14 y menores de 18 años, el Oficial Calificador, de ser procedente, impondrá la sanción conforme a lo previsto en el presente Reglamento; sin perjuicio de que sea canalizado a la institución de asistencia pública y privada que corresponda; y
- VI. Si el presunto infractor es menor de 14 años, el Oficial Calificador no podrá sancionar y se sujetará a apercibir a los padres o a quienes ejerzan la Patria Potestad, canalizándolos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo, Estado de México, para su atención y seguimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que asumirán los padres o tutores.

**Artículo 35.-** Si de la comisión de alguna infracción por un menor de edad, se derivara la presunta comisión de un delito, el Oficial Calificador lo remitirá de inmediato a la agencia del Ministerio Público, para que, en el ámbito de su competencia, se lleve a cabo el trámite que conforme a derecho corresponda.

### **Título Tercero De las Infracciones, Sanciones y Reincidencia**

#### **Capítulo Primero De las Infracciones**

**Artículo 36.-** Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes:

- I. Expresar o realizar actos con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;
- II. Ejecutar alguna conducta intencional por sí, tendiente a provocar una lesión a cualquier persona;
- III. Orinar o defecar en los lugares previstos en el artículo 4 del Reglamento;
- IV. Expresar palabras obscenas o insultantes, o realizar actos o conductas, con el ánimo de ofender a los asistentes de un espectáculo público por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así también los artistas, actores o deportistas. No se considerará como falta administrativa, cuando las palabras, actos o señas usados formen parte del libreto, trama o guion de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores, artistas o público, y de forma fehaciente se haya prevenido a la audiencia de ello, antes de acceder a dicho espectáculo;
- V. Impedir por cualquier medio la libertad de acción lícita de las personas;
- VI. Fumar en lugares donde esté expresamente prohibido;
- VII. Proferir en público expresiones que ofendan a la dignidad, reputación o moral de las personas o los servidores públicos;
- VIII. No presentarse a los citatorios que emita el Oficial Calificador dentro del procedimiento calificador común o especial, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- IX. Participar y organizar eventos deportivos o sociales de cualquier naturaleza que afecten el libre tránsito de personas o vehículos;
- X. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública;
- XI. Arrojar o abandonar en la vía pública o lotes baldíos, basura, cascajo, animales muertos, desechos no peligrosos o cualquier objeto en general;
- XII. Realizar actos obscenos o insultantes con el ánimo de ofender la dignidad, la reputación o la moral de una o más personas;

- XIII. Maltratar, ensuciar o dañar con pintura las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, toma de agua, señalizaciones viales o de obras y casetas telefónicas; excepto los anuncios o rótulos publicitarios, los cuales están sujetos al Reglamento Municipal de la materia;
- XIV. Ingerir o traer destapada o en vaso bebidas alcohólicas en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento;
- XV. Utilizar indebidamente los hidrantes o cualquier otro elemento similar, así como el mobiliario urbano o instalaciones de servicio público, obstruirlos o impedir su uso;
- XVI. Desnudarse o presentarse desnudo o semidesnudo en forma intencional en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento;
- XVII. Organizar o realizar bailes o fiestas o prestar servicios en la vía pública sin contar con el permiso expreso de la autoridad competente;
- XVIII. Reunirse en grupos para realizar conductas antisociales;
- XIX. Tratar de manera violenta de hecho o de palabra a los niños, personas adultas mayores o con capacidades diferentes; Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales privados o públicos, o impedir de cualquier manera el uso o funcionamiento de las líneas telefónicas, agotando las pruebas necesarias o los dictámenes periciales para tener elementos de convicción;
- XX. Impedir o estorbar el uso de la vía pública a personas y vehículos con cualquier objeto en áreas de uso común, así como las rampas de ascenso y descenso destinadas a las personas con capacidades diferentes;
- XXI. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos y oficiales, o los números y letras que identifiquen los inmuebles y vías públicas;
- XXII. Al propietario de un animal que permita que éste transite libremente sin tomar las medidas de seguridad, azuce o incite a atacar a cualquier persona o cause algún daño en perjuicio de alguna o varias personas;
- XXIII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XXIV. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso, las medidas y disposiciones aplicables, en cualquier tipo de envase o contenedor;
- XXV. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos con precios superiores a los autorizados oficialmente;
- XXVI. Instalar objetos fijos o portátiles en los inmuebles señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, sin permiso de la autoridad competente;
- XXVII. Permitir el acceso a menores de edad a lugares a los que se expendan, para consumo en el local, bebidas embriagantes o los que por su naturaleza se les esté prohibido;
- XXVIII. Invitar, promover o incitar a la prostitución o ejercerla;
- XXIX. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes tengan acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XXX. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos y barrancas, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XXXI. Dañar árboles, césped, flores, tierra o removerlos sin permiso de la autoridad;
- XXXII. Detonar o vender cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas sin permiso de la autoridad competente, así como también manejar negligentemente en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;
- XXXIII. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyen falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico individual o colectivo;
- XXXIV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos tanto en sus entradas como salidas;
- XXXV. Desviar, retener y/o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, ríos, fuentes, acueductos, tuberías y tanques o tinacos de almacenamiento en perjuicio de terceros o en beneficio propio;
- XXXVI. Elevar aerostatos, sin la autorización de la autoridad federal competente;
- XXXVII. Presentar resistencia en beneficio propio o de otra persona a las actuaciones de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- XXVIII. Ocupar el acceso de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en las mismas se proporcionen sin contar con autorización para ello.

En los casos que, de la comisión de alguna infracción se actualizara una conducta u omisión tipificada como delito en las normas penales, el Oficial Calificador remitirá al infractor a la agencia del Ministerio Público correspondiente

## **Capítulo Segundo De las Sanciones**

**Artículo 37.-** Las infracciones establecidas en el Artículo anterior cometidas por las personas descritas en el Artículo 5 fracción I del presente Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Aquellas contenidas en las fracciones I a la IX, con multa de cinco a ocho (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de una a doce horas;
- II. Aquellas contenidas en las fracciones X a la XIX, con multa de seis a quince días (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de doce a veinticuatro horas;
- III. Aquellas contenidas en las fracciones XX a la XXVIII, con multa de dieciséis a treinta (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de veinticuatro a treinta horas y
- IV. Aquellas contenidas en las fracciones XXIX a la XXXIX con multa de treinta y uno a cincuenta (UMA) Unidad de Medida y Actualización mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de treinta a treinta seis horas.

Si el presunto infractor acredita fehacientemente ser jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá ser mayor del importe de un día de su jornal o salario de un día; en caso de que acredite no percibir ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo, y si no se cubre el monto de dicha sanción económica se permutará con el arresto correspondiente.

Si la infracción es cometida por personas con capacidades diferentes, no será sancionado siempre y cuando previo dictamen del Médico y en su caso del Psicólogo de la Oficialía, se acredite que dicha conducta fue cometida a consecuencia de tal situación física o mental; no obstante, se apercibirá a quienes legalmente tengan bajo su custodia a las personas con capacidades diferentes, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar futuras infracciones.

**Artículo 38.-** Cuando una infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, se aplicará a cada una la sanción que corresponda a la infracción.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones la autoridad acumulará las sanciones aplicables sin que se exceda de la multa de cincuenta (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica del municipio permutable con treinta y seis horas de arresto.

**Artículo 39.-** Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones, se hallan previstas en otras disposiciones reglamentarias, se estará a lo dispuesto por aquellas y no se aplicará este Reglamento.

### **Capítulo Tercero De la Reincidencia Genérica y Específica**

**Artículo 40.-** Se considerará reincidencia genérica la comisión de una infracción diversa a una cometida y que se haya impuesto multa o arresto, en un período de un año contado a partir de la primera infracción. En este caso, al reincidente se le aplicará multa de cincuenta (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica del Municipio y en caso de no cubrir dicha sanción económica, se conmutará con arresto de treinta y seis horas.

**Artículo 41.-** Se considerará reincidencia específica, la comisión de la misma infracción cometida con antelación por la cual se haya impuesto multa o arresto, en un período de un año contado a partir de la primera. En este caso al reincidente se le aplicará lo siguiente:

- I. Si la infracción cometida en forma reincidente se ubica en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 38 del presente Reglamento, se sancionará con un arresto de seis a doce horas.
- II. Si la infracción cometida en forma reincidente se ubica en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 38 del presente Reglamento, se sancionará con un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

### **Capítulo Cuarto Del Registro de Infractores**

**Artículo 42.-** El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere el Reglamento y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, edad y sexo del infractor;

- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugar de comisión de la infracción; y
- IV. Sanciones impuestas y en su caso, tiempo de arresto.

Los datos para la integración del Registro de Infractores, serán incorporados al mismo por el Oficial Calificador.

**Artículo 43.-** El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para el Oficial Calificador, a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

**Artículo 44.-** El Registro de Infractores estará a cargo de la Secretaría y sólo se proporcionará información de los datos que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, por lo que se considera información clasificada como confidencial por contener datos personales.

**Artículo 45.-** La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo comunitario y de prevención de adicciones.

#### **Título Cuarto De los Medios de Impugnación**

**Artículo 46.-** Los actos que se emitan al amparo del presente Reglamento se impugnarán a través del Recurso Administrativo de Inconformidad o en su caso mediante Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** En tanto entra en vigor el presente Reglamento en los términos previstos en el artículo primero transitorio, el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, a través de la Presidencia Municipal lo difundirá en los medios impresos o electrónicos correspondientes.

Por lo tanto, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, lo publique en la gaceta municipal de gobierno y se le dé el debido cumplimiento.

Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, Septiembre 2023.

**DIRECTORIO.**

**DR. EN AP. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**(RÚBRICA)**

**L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**

SÍNDICO MUNICIPAL

**(RÚBRICA)**

**PROF. ELÍSEO ORTEGA ORTEGA**

PRIMER REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**

SEGUNDA REGIDORA

**(RÚBRICA)**

**ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA**

TERCER REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO**

CUARTA REGIDORA

**(RÚBRICA)**

**C. MISAEL VEGA MALDONADO**

QUINTO REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO**

SEXTO REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. LILIANA MENDOZA ARGUETA**

SÉPTIMA REGIDORA

**(RÚBRICA)**

**MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**(RÚBRICA)**



## Hoja de Actualización

El presente Manual de Procedimientos de la Oficialía Calificadora fue elaborado en la administración 2022-2024.

Fecha de Elaboración: Septiembre del 2023

---

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO  
2022-2024**

**AUTORIZÓ**

**DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO  
(RÚBRICA)**

**ELABORÓ**

**VALIDÓ**

**LIC. LAURO PACHECO BEJARANO  
OFICIAL CALIFICADOR  
(RÚBRICA)**

**PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA  
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE  
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE  
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA  
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL  
(RÚBRICA)**

**VALIDÓ**

**VALIDÓ**

**MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEMASCALCINGO  
(RÚBRICA)**

**LIC. SALVADOR LEZAMA ALCÁNTARA  
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL  
DE LA UNIDAD DE MEJORA  
REGULATORIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEMASCALCINGO  
(RÚBRICA)**